



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2015-MPH/A.**

Ayacucho,

11 FEB. 2015

**VISTO:**

La Opinión Legal N°10-2015-MPH/16 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, conforme al ACTA DE VERIFICACION DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES, de fecha 09 de enero del 2015 (1:30 p.m.), suscrito por la Comisión de Verificación, Recepción y Transferencia de la Obra "Construcción de Pistas, Veredas y habilitación de Áreas Verdes en la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho": Ing. Antonio Pineda Ortiz, Gerente de Desarrollo Territorial (Presidente); Ing. César de la Torre Ligarte Coronado, Sub Gerente de Estudios y Proyectos (Miembro); Ing. Adolfo Bonilla Jerí, Sub Gerente de Obras (Miembro); y, Señor Daniel E. Gutiérrez Gálvez, apoderado de la CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES; y, se ha aprecia la anotación de discrepancia por parte de éste último (contratista): "1. Que la empresa Contratista ha solicitado a la entidad la absolución de consultas técnicas al acta de observaciones, a efectos de poder realizar el levantamiento de las observaciones formuladas con la autorización de la entidad, Absolución que hasta la fecha no se ha producido". "2. Que a partir del 16 de octubre de 2014, la obra no contó con la participación del Supervisor de obra por La Conclusión de su Contrato, no habiéndose renovado y/o ampliado el Contrato de este Supervisor, lo cual ha originado que no se puedan realizar las consultas debidas en su oportunidad, lo que motivó el retraso en la absolución de observaciones, por causal atribuible a la entidad". Concluyendo, entre otros: "LA OBRA TIENE EL PLAZO VENCIDO PARA LA ABSOLUCIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y LA ABSOLUCIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES NO SE HAN CONCLUIDO". "La comisión presenta las discrepancias por parte de la Empresa Contratista"(...);

Que, la empresa CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES, mediante Carta N° 055-2014-CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., de fecha 30 de diciembre de 2014, con Registro de Ingreso N° 028010, suscrito por su Residente de Obra, Ing. Tania A. Molina Pajuelo, presenta: "Observaciones para Absolución del Pliego de Observaciones a la entrega de la obra "Construcción de Pistas, Veredas y habilitación de Áreas Verdes en la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", en vista de que la acta no indica los procedimientos a realizar sólo se menciona la observación; además de ello hasta la fecha no se ha podido concretar una reunión con los miembros de Comisión, Verificación, Recepción y Transferencia, a fin de socializar las posibles soluciones a las observaciones encontradas". (...) Por lo que presente once (11) observaciones solicita pronunciamiento a fin de cumplir con el levantamiento del pliego de observaciones;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 038-2015-MPH/56, de fecha 21 de enero del 2015; y, remitido por la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Legal el 26 de enero, sobre informe situacional de la citada obra, concluye y recomienda: que la obra contó con supervisor de obra hasta el 15 de octubre de 2014 y posterior a ello lo estuvo realizando el Ing. Paulo César Orellana Huamán en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; el 30 de diciembre de 2014, la residente de obra efectúa consultas al pliego de observaciones; el 20 de enero de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite a la Presidencia de la Comisión de Recepción de la Obra, la absolución a las consultas efectuadas por la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Residente de Obra; refiere, que el área de Asesoría Legal deberá de determinar los procedimientos a efectuarse y los plazos que pudieran postergarse a causa de la consulta efectuada por la residente de obra, así como del incumplimiento en el levantamiento de la mayoría de observaciones que no corresponden a las consultas efectuadas;

Que, de lo actuado se puede apreciar los siguientes: 1) Queda, acreditado la discrepancia establecida en el Acta de Verificación de Absolución de Observaciones, de fecha 09 de enero del 2015, mediante el cual la empresa CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES, mediante Carta N° 055-2014-CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., de fecha 30 de diciembre de 2014, presentó once (11) observaciones y solicitó el pronunciamiento de la misma a fin de que la Entidad cumpla con el levantamiento del pliego de observaciones. 2), Queda, acreditada que la Entidad no cumplió con absolver las once (11) observaciones, pendientes de pronunciamiento hasta la fecha. 3) No ha sido desvirtuada la discrepancia que alude la ausencia en la obra del Supervisor Externo a partir del 16 de octubre del 2014, al no haber sido renovado su contrato; de ser así, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos debe de acreditar el acto resolutorio que designa expresamente al Inspector de Obra de conformidad al artículo 190° del D.S. 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al establecer entre sus conclusiones y recomendaciones mediante Informe N° 038-2015-MPH/56, sostiene que efectivamente la residente de obra ha propuesto observaciones al pliego de observaciones y la Entidad no cumplió con absolver. Asimismo, refiere que la obra contó con supervisor recaído en el Ing. Paulo César Orellana Huamán, este último no guarda conexidad con la discrepancia plasmada por el contratista;

Que, el numeral 7., del artículo 210° del D.S. 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora".

Que, el numeral 3., del artículo 210° del D.S. 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la adición al plazo de ejecución (un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones), los días que no fueron absueltos por la Entidad a la presentación de la Carta N° 055-2014- CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C., de fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual la empresa CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES, presentó once (11) observaciones y solicitó el pronunciamiento de la misma a fin de que la Entidad cumpla con el levantamiento del pliego de observaciones. Siempre que no genere mayor perjuicio a la Entidad respecto a la implementación para la resolución del contrato, en el extremo que reconoce a la contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la regularizar de la designación del Inspector de obra, a partir del 16 de octubre del 2014, al no haber relación contractual entre el Supervisor Externo y la Entidad, de conformidad al artículo 190° del D.S. 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD Comisión permanente de Procesos Administrativos - CPPA y Comisión Especial de Ética - CEE, a efectos de deslindar responsabilidades que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE